

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal CECMR
Demandante : Regina Vélez Saldarriaga
Demandado : Luis Eduardo González
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00005 00
Interlocutorio : 008
Tema : Inadmitir demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **REGINA VÉLEZ SALDARRIAGA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Toda vez que el decreto 806 de 2020, es complementario y no derogatorio, y dado que se requiere acreditar los documentos que se enviaron al demandando, deberá el apoderado aportar copia cotejada, como lo exige el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP; en concordancia con la parte final del inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que indica: *“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.
2. Consecuente con lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que señala: *“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**”* (Se resalta)
3. Se aportará en ambos casos, constancia de recibido por parte del demandado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Se solicita, además, la colaboración del apoderado, para que se allegue de ser posible, copia de la cedula del demandado, pues al ingresar lo datos a la plataforma Tyba, aparece con es cédula otra persona; situación que debe ser puesta en conocimiento de la unidad de soporte, para las correcciones del caso.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **REGINA VÉLEZ SALDARRIAGA**, contra **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24920b83680c571056edc49ebbb02b97fcdd68fe5e4bc95b653285feb12788bb**

Documento generado en 25/01/2022 01:53:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>